

mente en construcción naval, como estructuras para dar rigidez a las planchas de cascos de buques, que se exporten, se darán de baja en la cuenta global de admisión temporal de barras, planos universales y chapas de acero, 107,527 kilogramos, sin discriminar, de dichos materiales importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 4,5 por 100, y subproductos aprovechables (recortes y trozos adeudables como chatarra por la P. A. 73.03.A.2.b), el 2,5 por 100 de dicha cantidad. La data en cuenta se realizará una vez totalizada la exportación de las estructuras.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres de Construcciones Metálicas de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», sitos en La Felguera (Oviedo), en la fabricación de perfiles, y los anteriores y eventualmente, «Sociedad Española de Metalización la Calzada», sitos en Gijón.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 1.002.713 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección en factoría, a ejercerse por los Servicios Técnicos de la Aduana de Gijón.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 14005 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se anulan las homologaciones de autoalarmas que se citan.

Sustituídas las autoalarmas que no cumplen con lo exigido en la norma complementaria 5.5 de la regla 10, capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, en virtud de lo dispuesto en la norma 5.7 de la misma regla, esta Dirección General de Navegación, resuelve declarar la anulación de las siguientes homologaciones que corresponden a autoalarmas que no cumplen con la citada norma:

311. STANDARD/MRA-1 y MRA-1B.
312. SEAGUARD AA-2.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

#### 14006 ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno.—Cuenca.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Cuenca, consistente en ensanchar la calle Doctor Galíndez en su primer tramo y transformar en edificable una parte de la plaza contigua, tramitado por el Ayuntamiento de la referida capital, a instancia de don José Luis García Gómez, como Director Gerente de «Nugar, S. A.». Fué aprobado.

Dos.—Gavá y Viladecáns (Barcelona).—Solicitud, formulada por la extinguida Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios, para la delimitación expropiatoria de la primera etapa del polígono del Parque Deportivo Litoral, en Gavá y Viladecáns (Barcelona). Fué autorizada.

Tres.—Molins de Rey, San Cugat del Vallés, San Feliú de Llobregat y Papiol (Barcelona).—Expediente de delimitación del polígono del sector Noroeste del parque del Tibidabo, de los términos municipales de Molins de Rey, San Cugat del Vallés, San Feliú de Llobregat y Papiol (Barcelona), a efectos de su expropiación. Fué aprobado.

Cuatro.—Pamplona.—Proyecto de reforma de la Casa de Misericordia en Pamplona, promovido por esta Entidad y tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital, al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la Ley del Suelo. Se acordó:

Primero.—Otorgar la reserva de dispensación de volumen de edificación solicitada, únicamente para los edificios que en el plano de situación figuran con los números 1, 2 y 3, habida cuenta del fin benéfico-asistencial de tal Entidad.

Segundo.—Denegar la referida dispensación para el edificio número 4, futuras escuelas, por estar situado, en parte, fuera de los terrenos objeto de la ordenación y ocupando la red viaria (carretera de circunvalación).

Cinco.—Santander.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Santander para establecer una ordenanza que limite los plazos de vigencia de las licencias de obra concedidas por dicha Corporación. Fué aprobado con la siguiente redacción:

Primero.—Las cédulas urbanísticas, así como las alineaciones que se concedan, tendrán un plazo de validez de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición o concesión, transcurrido el cual sin haber solicitado la licencia de construcción, quedarán aquellas caducadas.

Segundo.—Cuando no se dé comienzo a las obras durante el plazo de seis meses, contados a partir de la concesión de la respectiva licencia, por causa imputable al titular de la licencia, y cuando fuesen interrumpidas durante un período superior al expresado, por idéntico motivo, quedará automáticamente caducada la licencia. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, este plazo podrá ser objeto de prórroga si antes de expirar el mismo así se solicitase, no pudiendo exceder esta prórroga de otro período igual de seis meses.

Seis.—Vizcaya.—Documentación rectificadora del Plan general de ordenación urbana de la comarca de Las Encartaciones, presentada por la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya según lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1974, que aprobó el referido Plan comarcal con determinadas rectificaciones y dispuso debía ser completado y tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, en los extremos que la propia Orden señalaba. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente rectificado el Plan en los extremos señalados en los apartados I, II y III de la precitada Orden ministerial de 6 de mayo de 1974, y

Segundo.—Aprobar definitivamente la ordenación presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado IV de dicha resolución, con la modificación siguiente: La norma 2.1.4 deberá exigir, además, una reserva de terrenos para dotación escolar equivalente a 10 metros cuadrados por vivienda, ya que solamente contempla los destinados a guarderías infantiles.

La citada rectificación se incorporará al texto de la norma, a efectos de su debida constancia.

Siete.—Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza para convalidar la ordenación de determinada manzana en el barrio del Sepulcro, de la mentada capital, a instancia de don Cecilio Martínez Calvo, en nombre y representación de don Pedro Miguel Jimeno Rodrigo. Se acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenación precitada exclusivamente en la parte que corresponde a la manzana que con el número 09 aparece en el plano de convalidación realizado por la Oficina de Planeamiento Municipal el 23 de agosto de 1974, que se ha incorporado a las presentes actuaciones, toda vez que el resto de la ordenación difiere de las soluciones del Plan especial en estudio de la zona en la que se encuentra el Convento del Santo Sepulcro, declarado Monumento Nacional.

Segundo.—La referida aprobación de la ordenación se otorga en la forma en que aparece grafiada en el citado plano y con las determinaciones siguientes:

- a) Las alturas de edificación y demás condiciones de edificabilidad en el paseo de Echegaray y en la calle de San Vicente de Paul, se regirán por lo dispuesto en las ordenaciones especiales respectivas.
- b) Las alturas de edificación a la calle Sepulcro y Boterón serán de cinco plantas y 15 metros, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación de 1939.
- c) Sobre la altura máxima no se autorizarán más edificaciones que las previstas en las normas del Plan de 1968.
- d) En los solares de esquina y calles de diferente anchura,

se mantendrá en la de menor ancho la altura máxima hasta la prolongación de la línea interior del patio de manzana con un máximo del doble del ancho de la calle menor a 10 metros, en cualquier caso, cuando el solar lo permita.

e) Se considerará la superficie del patio señalado entre alineaciones interiores como superficie libre en planta baja, debiendo quedar libre de cualquier edificación.

f) Se ordenará una entrada y salida a aparcamiento particular para el conjunto de las viviendas en los lugares indicados en el citado plano, que deberán situarse en el patio de manzana o en el primer sótano, y ocupando al menos el patio mancomunado de manzana, y

Tercero.—Declarar expresamente que los terrenos que constituyen la presente ordenación quedarán afectados por el sistema de actuación que elija el Ayuntamiento para la ejecución del Plan especial de la zona.

Ocho.—Palma de Mallorca.—Texto rectificado de las ordenanzas sobre uso del suelo y edificación de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó declarar cumplimentada la obligación impuesta en sus precitadas Ordenes de 31 de julio de 1973 y 5 de julio de 1974.

Nueve.—Valencia.—Plan parcial número 10 de Valencia, rectificado, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, según lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1974, que aprobó el Plan con determinadas modificaciones. Se acordó declarar cumplido lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1974.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra los números 1, 2 y 3, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra las resoluciones número 4, 5, 6 y 7, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; las resoluciones números 8 y 9 no son susceptibles de impugnación por tratarse de confirmación de las de 31 de julio de 1973 y 16 de julio de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» los días 7 de septiembre de 1973 y 29 de agosto de 1974, respectivamente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14007

*ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1975 sobre expediente de modificación del Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de «Can Padrosa», término municipal de San Justo Desvern.*

Ilmo. Sr.: Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1975 sobre expediente de modificación del Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de «Can Padrosa», término municipal de San Justo Desvern.

Uno.—San Justo Desvern (Barcelona).—La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1 de su artículo 1.º que, una vez aprobados conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y proyectos de urbanización, no podrán introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley:

Según establece el número 2.º del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior, deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento de San Justo Desvern inició la tramitación a instancia del promotor, del Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de San Justo, Desvern, del sector Norte (Can Padrosa).

La modificación del Plan parcial que se propone se extiende a los siguientes extremos: 1) Variación de las alineaciones y rasantes del Plan; 2) Modificación de las zonas verdes previstas en el mismo, y 3) Aumento de la superficie del Plan parcial sobre terrenos calificados en el Plan comarcal de Barcelona como zona rural.

La citada modificación fue sometida por la Corporación Local mencionada al procedimiento, conforme al artículo 39 de la Ley del Suelo, regulado en el artículo 32 de la misma. El acuerdo de aprobación inicial que fué adoptado con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, entendía aprobado provisionalmente el proyecto en el supuesto de que no se formulara reclamación durante la información pública, como así sucedió, según certificaciones obrantes en el expediente.

Elevada al Ministerio de la Vivienda, por conducto de la entonces Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios, con su informe favorable, se dictó resolución con fecha 31 de mayo de 1974, previos dictámenes de su Dirección General de Urbanismo y Asesoría Jurídica, en el sentido de informar favorablemente la modificación propuesta excepto en lo que se refería a la ampliación de la ordenación en las zonas situadas en la prolongación de la calle de Les Tilos, que venían calificadas en el Plan comarcal de Barcelona como zona rural.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto Cuerpo Consultivo entendió, a la vista de las alegaciones formuladas ante él por el promotor, que debía conocerse por el Ministerio de la Vivienda el escrito que las contenía. Con tal motivo, y una vez emitido nuevo informe de la Dirección General de Urbanismo, el Departamento, por resolución de 20 de enero de 1975, se ratificó en su anterior de 31 de mayo de 1974.

El citado Consejo de Estado informó favorablemente la alteración de alineaciones y zonas verdes o espacios libres que el proyecto comporta, y desfavorablemente la invasión que implica de la zona rústica o rural, como tal calificada en el Plan comarcal y que ahora se aspira a convertir en campo urbanizable o ciudad jardín semi-intensiva, por no ajustarse al principio de la jerarquía de los planes, y también porque produce un aumento importante de la población del sector, no habiendo sido considerado en el expediente el necesario incremento de las dotaciones urbanísticas.

En su virtud, habiéndose cumplido, en lo que se refiere a la modificación de alineaciones y zonas verdes del Plan parcial, cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1974 y en el dictamen del Consejo de Estado, que tiene por objeto, respectivamente, lograr un mejor trazado y rasante de las calles y mayor comunicabilidad entre las mismas, y que se perfecciona la disposición de las zonas verdes previstas, ampliándolas notablemente, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda acuerda aprobar la modificación del Plan parcial de Ordenación Urbana «Can Padrosa», del término municipal de San Justo Desvern, excepto en lo que se refiere a la ampliación de la ordenación en terrenos calificados como zona rural en el Plan comarcal de Barcelona, y sin perjuicio de que pueda formularse la correspondiente modificación del Plan comarcal si así lo aconsejan las circunstancias concurrentes, entre ellas estar suficientemente cubiertas las necesidades de dotaciones del sector afectado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.